República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-31211390-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Marzo de 2025

Referencia: EX–2023-31855611-APN-SGAI#TFN - “Palmero Lucas s/recurso de apelación” - Sentencia - Sala "A" - Voc. 1ra.

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por el Dr. José Luis Pérez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el expediente **EX–2023-31855611-APN-SGAI#TFN,** caratulado: **“Palmero Lucas s/recurso de apelación”**

El Dr. Pérez dijo:

I.- Que mediante RE-2023-31854840-APN-SGAI#TFN, la actora interpone recurso de apelación contra las Resoluciones N° 18/2023 (DV RRIP) y 19/2023 (DV RRIP) dictada en fecha 03 de marzo de 2023, por la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo de la A.F.I.P-D.G.I., en virtud de las cuales se dispuso aplicar una multa equivalente a 3 veces del Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Bienes Personales, respectivamente, omitidos por el período fiscal 2006.

La recurrente sostiene que la presente causa se originó por ser cotitular de una cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2006 del HSBC Prívate Bank (Suiza) por la cual se determinó de oficio a todos los cotitulares y los recursos de apelación de cada uno de ellos se acumularon al Expte. Nº 43.811-I, caratulado: “Palmero Lucas s/ apelación” ante la Sala “B” Vocalía 4º.

Agrega que el titular de la cuenta fue el Sr. Edgardo Daniel Palmero y su esposa Gloria Susana Dalera, quienes agregaron como cotitulares a sus hijos. Detalla que los fondos corresponden a una cuenta anterior del Sr. Edgardo Palmero por ello no corresponden a ganancias no declaradas en el período 2006 y que respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales Sr. Edgardo rectificó sus declaraciones juradas respectivas abonando el tributo correspondiente.

Acompaña documental, cita jurisprudencia y por último pide se haga lugar al recurso de apelación en todas sus partes y se revoquen las sanciones apeladas, con costas.

II.- Que mediante IF-2023-67369143-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional contesta el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló solicitó que se haga lugar a la incompetencia parcial respecto de la Res. 19/2023, con costas y se confirme la Res. 18/2023, con costas.

III.- Que mediante IF-2023-134299790-APN-VOCI#TFN, este Tribunal dictó sentencia haciendo lugar a la excepción de incompetencia parcial solicitada por el Fisco Nacional respecto de la Res. 19/2023, con costas.

IV.- Que, así ello se elevan los autos a la Sala A mediante PV-2025-24362827-APN-VOCI#TFN.

V.- Que corresponde recordar que en el Expte. Nº 43.811-I y sus acumulados, caratulados: "Palmero Lucas s/ apelación" que tramitó ante la Sala "B" Vocalía 4º se resolvieron las determinaciones de oficio que dieran origen a las sanciones aquí recurridas. La citada Sala dictó sentencia con fecha 21/04/2023 revocando las resoluciones apeladas, la misma fue recurrida por la representación fiscal, pero conforme la sentencia de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo Federal - Sala IV, del 26 de octubre de 2023, expresó en su considerando 2º: *"Que a fs. 1329 apeló el Fisco, recurso que fue concedido a fs. 1331. A fs. 1335/1342* ***desistió parcialmente con relación a lo resuelto sobre el fondo de la cuestión, manteniendo su recurso respecto de los gastos causídicos****…"* y en el considerando 3º en la parte pertinente a estos actuados *"…, de acuerdo con lo que surge del documento acompañado a fs. 1334 y vta*. ***téngase por desistido***." Respecto a las costas las impuso a cargo de la vencida.

Que toda vez que el fallo anteriormente citado se encuentra firme y que mediante IF-2023-137457453-APN-DTD#JGM, el representante fiscal solicita se declare abstracto el recurso intentado por la actora respecto de la Res. 18/2023 (DV RRIP), imponiendo las costas por su orden, sólo cabe concluir que la sanción endilgada ha quedado sin sustento alguno. Por ello, corresponde revocar la Resolución N° 18/2023 (DV RRIP), con costas al Fisco Nacional, en tanto no corresponde apartarse del principio de la derrota.

Los Dres. Guzmán y Porporatto dijeron:

Que adhieren al voto del Dr. Pérez

Por ello, **SE RESUELVE**:

Revocar la Resolución Nº 18/2023, con costas, en tanto no corresponde apartarse del principio de la derrota.

Regístrese, notifíquese, oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.03.25 15:11:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.03.25 16:23:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.03.26 10:23:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 10:24:26 -03:00